

REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA AUDITORIA **(Concepto CCTCP 180 de Julio 31 de 1998)**

CONSULTA

“1. Qué requisitos o documentos se requieren para efectuar una auditoria por parte de una firma de contadores debidamente titulados.

2. Hasta cuántos años la ley permite la ejecución de una auditoria, teniendo en cuenta que la cooperativa tiene 4 años.

3. Al momento de mi destitución se comprometieron a efectuar una auditoria externa, posteriormente aducen dificultades y expresan que es técnicamente improbable realizar dicha auditoria externa, sugiriendo que sea reemplazada por un concepto del revisor fiscal.

¿Este informe del revisor como ente interno de la cooperativa tiene valor probatorio que reemplace una auditoria externa? Y si es un informe que no sea imparcial, ¿puede ser presentada protesta con las debidas pruebas ante la Junta Central de Contadores?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

1. Los requisitos y/o documentos que se requieren para efectuar una auditoria por parte de una firma de contadores públicos, no están en un listado único de alguna disposición, ya que ellos se encuentran entre otros en las siguientes normas :

a. Ley 43 de 1990 especialmente el artículo 7

b. Resolución 082 de septiembre de 1992 de la Junta Central de Contadores para la inscripción de una Sociedad de Contadores.

c. Pronunciamientos 1,2,3,4,5,6 y 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, los cuales se encuentran en el compendio que sobre el tema publicó Ecoe Ediciones.

d. Circular Externa 015 de Octubre de 1989 de Dancoop (Hoy Dansocial)

e. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió concepto que tiene que ver con el punto analizado en oficio No. 116 de julio 29 de 1997.

f. La Sociedad de Contadores Públicos deberá cumplir también con los requisitos legales, entre los cuales deberá dar aplicación a los artículos 4 y 5 de la Ley 43 de 1990.

2. La ley no restringe el tiempo durante el cual se puede hacer una auditoria, pero considera este Consejo que pueden establecerse algunos parámetros para ello, los cuales podrían ser :

a. Que la auditoria que se vaya a realizar sea útil es decir que beneficie los intereses del ente económico.

b. Que sea actual es decir que no se remonte a períodos anteriores que por su antigüedad sea imposible de realizar y además que no represente algún beneficio para el ente económico.

c. Que los documentos (contabilidad, estados financieros, soportes, comprobantes, correspondencia, etc.) no correspondan a períodos que la ley permita que el ente económico los haya destruido.

3. Es evidente que una cosa es auditoría externa y otra cosa es una revisoría fiscal; sobre este tópico ya se pronunció el Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante oficio No. 161 de Febrero 27 de 1998, el cual fue publicado en el Boletín Informativo No. 17 de abril de 1998.

El valor probatorio de las conclusiones de uno y otro trabajo lo da la ley y lo gradúa el juez del conocimiento de acuerdo con lo establecido en el proceso y lo aportado por las partes, todo dentro de la normatividad procesal en cuanto a valoración de las pruebas arrimadas al proceso; es importante anotar que el dictamen y el trabajo de auditoría realizado por un revisor fiscal tiene pleno respaldo en la ley para las personas jurídicas que están obligadas a tenerlo; igualmente importante es de anotar que la auditoría externa, en principio, no es obligatoria para las personas jurídicas, salvo disposición especial o cláusula estatutaria en contrario.

4. En el evento de una posible violación de la ley por parte de un contador público o de una Sociedad de Contadores Públicos deberá ponerse la denuncia en conocimiento de la Junta Central de Contadores para lo de su competencia.